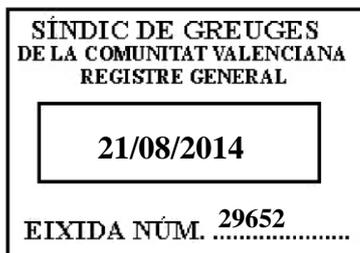




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca,
Alimentación y Agua
Hble. Sr. Conseller
Pl. de Nules, 2
VALENCIA - 46001 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1408068
=====

(Asunto: Impago ayuda para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines en la Comunidad Valenciana)

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...), en representación de la sociedad (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que a la sociedad que representa, en fecha 2 de diciembre de 2011, le fue concedida una ayuda para fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines en la Comunidad Valenciana, por un importe de 122.598,33 € y con el número de expediente 2011/BGS/VSC/00001.

Del mismo modo, nos comunicaba que, a pesar del tiempo transcurrido, no había recibido el pago de la subvención que le fue concedida.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, alimentación y Agua, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<< Con relación a la queja arriba referenciada, cúpleme informarle de que esta Conselleria ha efectuado todas las actuaciones administrativas y contables de su competencia para el abono de la ayuda a la que se refiere el reclamante >>.

Del contenido del informe, le dimos traslado al autor de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 21/08/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que el autor de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención destinada a fomentar la aplicación de los procesos técnicos del plan de biodigestión de purines de la Comunidad Valenciana, la Administración no ha abonado las cantidades correspondientes a la misma.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida en 2011, parece existir un problema para su pago, en este contexto, el Síndic de Greuges es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante lo anterior, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Y que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.”*

Igualmente, no podemos sino recordar la legislación vigente, representada en el ámbito que centra el actual expediente de queja por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, de 26 de diciembre de 1991, que en su artículo 1 señala que *“La hacienda de la Generalitat Valenciana está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana o a sus organismos autónomos.”*

En relación a las obligaciones de la Generalitat, el artículo 16:

- 1. Las obligaciones económicas de la Generalitat Valenciana y de las entidades autónomas nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generan.*
- 2. Las obligaciones de pago solamente serán exigibles cuando resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas.*
- 3. Si estas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Generalitat Valenciana, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación.*

Consideramos que el retraso de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones de pago puede generar un quebranto en la cadena de pagos del autor de la queja.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua** que, con la mayor brevedad posible, proceda al abono de la subvención a que se refiere la presente queja, o se establezca una fecha aproximada o un calendario para su pago.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana